VISTO:

El Expediente N° 05-93-87280 y sus acumulados 05-00-63288, 05-00-58583, 05-00-58389, 05-00-58256, 05-02-89241 y 05-02-90350 (I, II y III Cuerpo); por el cual se han labrado las actuaciones del llamado a concurso para proveer seis (6) cargos de Profesor Adjunto con dedicación simple en la Asignatura Introducción al Derecho en la Escuela de Abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 333, 335 y 340, los postulantes Ab. Daniel Barrionuevo, María de las Mercedes Herrera de Carrizo y Carlos Lescano García formulan impugnación contra el dictamen emitido por el Tribunal de Concurso, invocando que se encuentra afectado por defectos de forma y por una manifiesta arbitrariedad y solicitando la declaración de nulidad del mismo; y a fs. 325 el Ab. Angel Esteban Villagra solicita la nulidad de todo lo actuado desde el 30 de agosto de 1999, con motivo de haber cambiado su domicilio especial y carecer de las correspondientes notificaciones de los actos administrativos posteriores a esa fecha;

Que giradas las actuaciones a Dirección de Asuntos Jurídicos, esta produce sucesivos dictámenes N° 18.548 (fs. 146); N° 25.255 (fs. 339); N° 25.654 (fs. 343) N° 26.501 (fs. 347) y N° 27.129 (fs. 354), expidiéndose en relación a las impugnaciones formuladas;

Que en relación a la impugnación impetrada por el Ab. Daniel Barrionuevo, en lo que se refiere a la autorización efectuada por el Vicedecano para que se recepte la prueba de oposición a los aspirantes Cóppola, Lescano García y Spindler, y en aplicación del principio de conservación de los actos jurídicos y de las reglas rectoras en materia de nulidades, nada correspondo objetar ya que esta situación no ha vulnerado en manera alguna el derecho de los demás postulantes, atento que de todos modos el Tribunal continuaría tomando las pruebas de oposición al día siguiente como lo hizo y si bien existía un orden preestablecido su modificación no restringió el derecho de los otros postulantes;

Que vinculado a otros agravios invocados por el Ab. Daniel Barrionuevo y la impugnación formulada por el postulantes Carlos Lescano García, en cuanto el jurado no habría tenido en cuenta los antecedentes incorporados con motivo de la actualización de antecedentes efectuada por todos los postulantes, esta Comisión ha merituado el informe del Departamento de Concursos, de donde surge que los antecedentes y sus actualizaciones en relación a todos los concursantes fueron entregados y motivo de examen y revisión por parte del Jurado, reconociendo que conforme el Art. 14 de la Ordenanza H.C.S. N° 8/86, el Jurado, no tiene obligación de mencionar todos los antecedentes sino sólo aquellos que considere fundamentales al cargo concursado, esto es, si bien el Tribunal debe evaluarlos a todos, no tiene que mencionar todos y cada uno de ellos en el dictamen, sino a aquellos de mayor relevancia según su criterio;

Que con referencia a la impugnación formulada por la Ab. María de las Mercedes Herrera de Carrizo, la misma se ha tornado abstracta como consecuencia de su lamentable fallecimiento;

Que asimismo, en relación a la presentación del Ab. Angel Esteban Villagra, solicitando la nulidad de todo lo actuado desde el 30 de agosto de 1999, conforme lo dictaminado por Dirección de Asuntos Jurídicos (339) esta Facultad cumplió con la notificación al nuevo domicilio (fs. 341-345), no correspondiendo la aplicación de la Ley 25.200 en el caso particular, fundamento oportunamente sostenido por Resolución H.C.S. N° 386/00 al designar en los cargos de Profesor titular a los Dres. Malem Seña, Abril y Villalba, lo que significó el cese de la cobertura interina en idénticas funciones del Profesor Villagra;

Que esta Comisión de Enseñanza y Concursos observa que las deficiencias apuntadas por los impugnantes no pueden ser consideradas relevantes en cuanto a la estructura formal del dictamen y no afecta tampoco la congruencia del juicio lógico de mérito emitido por el Jurado;

Que en lo sustancial, en orden a la validez del dictamen resulta relevante la existencia de un juicio de carácter académico debidamente fundado;

Que en definitiva, de una valoración integral de la impugnación a la luz del dictamen emitido, en coincidencia con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, es criterio de esta Comisión que la estructuración formal y legal del juicio académico no se halla vulnerada por los vicios denunciados por los impugnantes;

Que el dictamen del jurado cumple en consecuencia, con los requisitos exigidos por los Art. 14 y 15 de la Ordenanza H.CS.. N° 8/86;

Que la Comisión de Enseñanza y Concursos a fs. 358/359 aconseja desestimar las impugnaciones, aprobar el concursos y efectuar las designaciones correspondientes;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello:

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
R E S U E L V E:

Art. 1°.- No hacer lugar a las impugnaciones efectuadas por los Ab. **DANIEL BARRIONUEVO; MARÍA DE LAS MERCEDES HERRERA DE CARRIZO, CARLOS LESCANO GARCÍA y ANGEL ESTEBAN VILLAGRA.**

Art. 2°.- Aprobar el orden de mérito emitido por el Tribunal de Concursos para proveer seis (6) cargos de Profesor Adjuntos por concurso en la Asignatura Introducción al Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Art. 3°.- Designar en el cargo de Profesor Adjunto por concurso con dedicación simple a los profesores **ALDO MARCELO AZAR** (Legajo 33.332); **PATRICIA JOSEFINA CÓPPOLA** (Legajo 25.538); **ANGEL ESTEBAN VILLAGRA** (Legajo 23.424); **CELIA BEATRIZ ABRIL** (Legajo 26.391); **DANIEL RAMÓN BARRIONUEVO** (Legajo 22.004) y **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ QUEHÉ** (Legajo 15.714) , en la Asignatura Introducción al Derecho, encuadrando las mismas en disposiciones del Anexo II del Decreto 1610/93.

Art. 4°.- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase a Secretaría Académica, Dirección de Administración, Departamento de Concursos y Departamento de Estudios Básicos, a sus efectos y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

AB. LUIS HORACIO COPPARI
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
SECRETARIA
LEGAL y TECNICA

DR. RAMON P. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N° 232/02.-